



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 831/2015
USEG DIR N°: 47/2015
REF. N°: 195.998/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO,

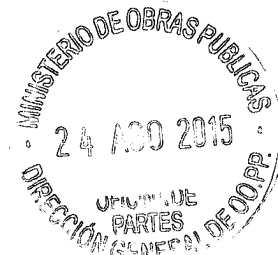
19. AGO 2015. 066337

19. AGO 2015. 066335
fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
VIRGINIA EUGENIA GODOY CORTÉS
Abogado
Subjefe División de Infraestructura y Regulación



F: 9086493

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 831/2015
USEG DIR N°: 47/2015
REF. N°: 195.998/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 19. AGO 2015. 066335

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°49, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a las operaciones de mantenimiento del contrato "Estaciones de Transbordo para Transantiago", ejecutado por la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Transcríbase al Subsecretario de Obras Públicas, al Director General de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones, a la Auditora Ministerial, a la Auditora Interna de la Dirección General de Obras Públicas y a la Auditora Interna de la Coordinación de Concesiones, todos del Ministerio de Obras Públicas; al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo y a la Jefa del Departamento de Contratos Concesión Obras Públicas, ambos de la División de Infraestructura y Regulación; y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante

AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas

**Número de Informe: 49/2014
19 de agosto del 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 831/2015
USEG DIR N°: 47/2015
REF. N°: 195.998/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°49,
DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LAS
OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL
CONTRATO "ESTACIONES DE
TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO", DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO, 19 AGO. 2015

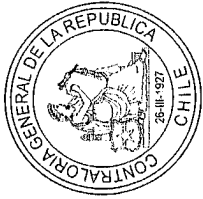
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°49, de 2014, sobre auditoría a las operaciones de mantenimiento del contrato "Estaciones de Transbordo para Transantiago", celebrado por la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue Andrés Zamorano Howard.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°49, de 2014, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°855, de 12 de mayo de 2015, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que en cada caso se indica.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

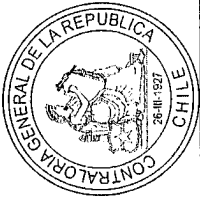
Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

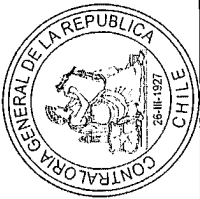
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>I. Examen de Cuentas. Multas propuestas por la inspección fiscal. Páginas 3, 4 y 5.</p>	<p>Durante la fiscalización, se advirtió que algunas operaciones de conservación rutinaria estipuladas en el contrato de concesión, no se estaban llevando a cabo con las frecuencias mínimas exigidas en el Programa Anual de Conservación, PACO, del año 2014, aprobado por la inspección fiscal mediante el ordinario N°2.202/14, de 28 de febrero de 2014.</p> <p>En relación con tal circunstancia, el numeral 1.1.1.9 de las bases de licitación dispone que el incumplimiento de estas conservaciones por parte de la sociedad concesionaria, debía ser multado conforme con el numeral 1.9.6.1 de las mismas bases, precepto este último que, señala que la inspección fiscal notificará a dicha sociedad la infracción detectada y propondrá al DGOP la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones de su Tabla N°1-5., cuya letra b), de la etapa de explotación, establece una multa de 150 UTM por cada vez que se incumpla el plan de conservación. Ahora bien, en el contexto del informe de auditoría de que se trata, N° 49, de 2014, se detectaron 78 incumplimientos de este tipo, de forma que la inspección fiscal debió haber propuesto la aplicación de multas por un total de 11.700 UTM, toda vez que en dichas oportunidades se constató, a lo menos, un incumplimiento de lo especificado.</p> <p>Sin embargo, en la especie no constaba que la inspección fiscal hubiese adoptado la medida, lo que importa también una inobservancia al numeral 1.9.11, letra g), sobre la etapa de explotación, de las citadas bases, el cual obliga a dicho funcionario a proponer la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del contrato de concesión.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad indicó, en lo que interesa, que durante el período en que este Organismo de Control efectuó su auditoría, la inspección fiscal de explotación realizó el control del estado de conservación de las estaciones de transbordo, verificando el cumplimiento de las periodicidades en la ejecución de las actividades de mantenimiento, conservación y estado de la infraestructura. Agregando que las observaciones registradas fueron comunicadas y atendidas por la concesionaria, lo que consta en los oficios de la inspección fiscal de explotación N°s2.224/14, 2.238/14, 2.252/14, 2.260/14, 2.270/14 y 2.280/14.</p> <p>Expresó además que el control realizado por la mencionada inspección fiscal no necesariamente coincide con la selección de las estaciones de transbordo auditadas por esta Contraloría General, y en ese contexto, durante los meses de marzo y abril de 2014, la precitada inspección no registró faltas al cumplimiento de las periodicidades establecidas en el PACO ni a los umbrales de intervención definidos en la política de</p>	<p>Indicó que inicialmente, en respuesta al preinforme de observaciones N°49, de 2014, de este Organismo de Control, la inspección fiscal consideró solo la aplicación de dos multas a la sociedad concesionaria, las cuales se notificaron a dicha empresa, por el oficio ordinario N°2.458/14, de 15 de diciembre de 2014. Posteriormente, la proposición de las dos multas para la aprobación del Director General de Obras Públicas, se efectuó a través del oficio ordinario N°2.474/15, de 7 de enero de 2015.</p> <p>Agregó que en base a lo instruido por este Ente de Control, la inspección fiscal procedió a notificar a la sociedad concesionaria de las 62 multas mediante el oficio ordinario N°2.516/15, de 23 de febrero de 2015. Preciso además que, dentro de las 62 multas precitadas, se incluyen las dos multas informadas en</p>	<p>Se corroboró el envío de los oficios ordinarios N°s2.458/14, 2.474/15, 2.516/15 y 2.520/15, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, que informan la proposición de aplicación de multas a la sociedad concesionaria. Además, se revisó el oficio ordinario N°2.564/15, de 6 de abril de 2015, junto con su Minuta Complementaria, en el cual la inspección fiscal del contrato da respuesta a las observaciones formuladas por este Ente de Control.</p>	<p>Si bien el servicio efectuó la proposición de multas por los 62 incumplimientos detectados, no se acreditó en esta oportunidad, la aplicación de las mismas, por lo que no se subsana lo observado.</p>	<p>La verificación de la aplicación de las multas por los 62 incumplimientos del plan de conservación referido a las operaciones de mantenimiento del contrato "Estaciones de Transbordo para Transantiago", será materia de una futura auditoría que efectúe este Órgano de Control.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>conservación.</p> <p>A su turno, acerca de la fiscalización de las actividades de conservación rutinaria del tipo A01, A03, A04, A05 y A06, realizadas por esta Entidad de Control, consignó que durante los meses de marzo y abril de 2014, la inspección fiscal registró en el mismo período un total de 171 hallazgos, de los cuales 114 correspondieron a las mismas actividades representadas en la auditoría, cuya corrección, en los plazos establecidos para cada una de ellas, consta en los correspondientes documentos de cierre de los procesos de control, cumpliendo así con el PACO 2014. Añadió, que las observaciones derivadas de la fiscalización no incorporan las condiciones de alto grado de uso de la infraestructura que la afecta entre los períodos de mantenimiento.</p> <p>Finalmente, aseveró que solo 2 de las 78 actividades objetadas constituían un incumplimiento al precitado plan y que dichas deficiencias estarían relacionadas con la actividad A03 "Limpieza y Mantenimiento Señalización y Demarcación en el Andén y Refugio", específicamente en los paraderos N°s 2 y 8 de las estaciones de transbordo N°s 10 y 19, respectivamente, circunstancia que habría sido advertida por la inspección fiscal si dicha infraestructura hubiese formado parte de su muestra en el período considerado. No obstante, aclaró que de acuerdo a los documentos con que cuenta esa inspección, la sociedad concesionaria, salvo los dos casos indicados, no registraría incumplimientos al plan y programa de conservación de las obras.</p> <p>En el informe final este Órgano de Control, en torno a las argumentaciones expuestas por esa entidad respecto de los incumplimientos advertidos en la ejecución de la operación de conservación de la actividad A01, acogió lo relativo a la no aplicación de multas, dado que el servicio acreditó que el mantenimiento se efectuó diariamente y que los respaldos fotográficos de este informe no permitían constatar el incumplimiento diario, en atención a que la concesionaria no remite a la inspección fiscal una programación diaria con fecha y hora de la actividad A01, sino que consigna la ejecución una vez realizadas.</p> <p>No obstante, se mantuvo la observación en lo que atañe a los incumplimientos detectados en las operaciones de conservación rutinaria A03, A04, A05 y A06, pues la respuesta del servicio no desvirtuó lo observado por este Organismo de Control, en orden a que en primer lugar, la fiscalización que ejerce la inspección fiscal se basa en labores de verificación en terreno sobre una muestra y no sobre el total de las actividades necesarias de examinar para dar cabal cumplimiento a las operaciones contratadas, procedimiento que no se encuentra regulado en las bases de licitación ni tampoco en el Programa Anual de Conservación. En segundo lugar, si bien es cierto que la entidad auditada verificó la ejecución de las mismas actividades de conservación rutinarias que las examinadas por esta Entidad Fiscalizadora, -que en realidad correspondieron a 97 hallazgos de las mismas actividades señaladas y no a los 114 indicados por aquella-, estas no fueron realizadas en los mismos paraderos objetados, salvo en el caso de 9 de ellos.</p>	<p>el citado oficio N°2.458/14, de 2014.</p> <p>Por último, añadió que la proposición de las 62 multas para la aprobación del Director General de Obras Públicas, se realizó por intermedio del oficio ordinario N°2.520/15, de 27 de febrero de 2015.</p>			

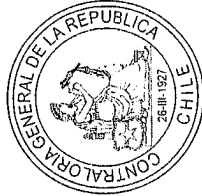
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



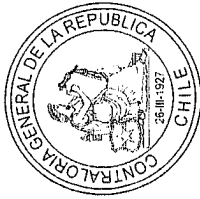
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>En consecuencia, en el informe final se concluyó que era procedente que no se aplicaran las multas relacionadas con la actividad A01 por las razones expuestas precedentemente, pero por el contrario, ese servicio debía proponer y aplicar las multas por los 62 incumplimientos verificados por este Organismo de Control, valorados en 150 UTM por cada uno de ellos, cuyo monto total asciende a 9.300 UTM, medida que tendría que ser acreditada por dicho servicio, lo que sería verificado en una acción de seguimiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se requirió la instrucción de un procedimiento disciplinario tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados por no proponer y aplicar las multas respectivas al constatare los incumplimientos materia de esta observación.</p>				

[Handwritten signature]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



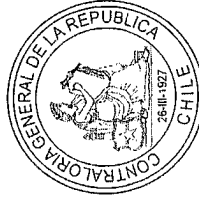
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>1. Incumplimiento de las actividades de mantenimiento rutinario. Páginas 6, 7, 8, 9, 10 y 11.</p>	<p>El numeral 1.11.9 de las bases de licitación obliga al concesionario a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Programa Anual de Conservación, PACO, en cuyo numeral 5.1 Operaciones de conservación rutinaría, especifica las actividades que la sociedad concesionaria debe efectuar durante una o más veces en el año, a todos los elementos y materiales componentes de los refugios y andenes, con la periodicidad correspondiente.</p> <p>Para verificar si la inspección fiscal había exigido el cumplimiento de las mantenciones comprometidas, este Organismo de Control visitó cada paradero seleccionado en la muestra, en dos o más oportunidades, entre marzo y abril de 2014. En la primera revisión se realizó un levantamiento del estado de todos los paraderos, refugios y andenes contemplados en la muestra, a fin de consignar aquellos que presentaban falta de limpieza o de mantenimiento, para luego visitarlos nuevamente con la frecuencia especificada en el numeral 5.1 del programa anual de conservación, verificando si las falencias detectadas habían sido subsanadas durante el período de fiscalización.</p> <p>Es así, que se advirtió que en 48 paraderos la infraestructura no presentaba señas de haber recibido las conservaciones rutinarias exigidas para alcanzar el estándar previsto en el numeral 6.1 del citado plan anual. Las operaciones observadas por este Organismo de Control fueron: A01, Aseo rampas y pavimentos del andén; A03, Limpieza y mantención señalización y demarcación en el andén y refugio; A04 Limpieza vidrios, micas y cenefa información; A05, Limpieza vidrio de respaldo refugio; y A06, Limpieza con solvente de la estructura metálica pintada.</p> <p>Lo anterior evidenció que la inspección fiscal no exigió a la empresa concesionaria el cumplimiento del numeral 2, Política de Conservación, y en el punto 6.1 Operaciones de Conservación Rutinaria, del capítulo 6 del Programa Anual de Conservación para el año 2014, relativo a las labores de mantenimiento rutinario, ni de lo expresado en el párrafo primero del numeral 9.3, "Plan de control diario para la verificación del estado de funcionamiento de cada andén y refugio" del Reglamento de Servicio de la Obra, que previene, en lo pertinente, que "Concesiones Urbanas S.A." será la encargada de velar por la calidad y continuidad de los servicios básicos, de manera de asegurar el cumplimiento con el mandante, esto último, en armonía con lo preceptuado en el acápite 3.2.8, "Obligación de mantenimiento y conservación" del mencionado PACO, según el cual "La Concesionaria debe mantener en buen estado la mantención de los andenes y refugios de las Estaciones de Transbordo..."(sic).</p> <p>Con todo, esta Entidad de Control hizo presente que la consultora ICISA S.A, contratada para oficiar de asesoría a la inspección fiscal para la etapa de explotación, tampoco había consignado en sus respectivos informes mensuales, las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría. En efecto, revisado el documento correspondiente al mes de marzo de 2014, esa empresa valoró el porcentaje de cumplimiento de la sociedad</p>	<p>Reportó que en enero de 2015 se propuso incorporar mejoras al PACO 2015, que surgieron, por un lado, de la revisión de la inspección fiscal al PACO 2014 y, por otro, de lo que se extrajo del preinforme de observaciones N°49, de 2014, de esta Contraloría General, lo que consta en los oficios ordinarios N°2.476/15, de 13 de enero de 2015, y N°2.514/15, de 24 de febrero de 2015 y en la carta SCCU/GG/0450/15, de 27 de febrero de 2015, de la sociedad concesionaria.</p> <p>Agregó que en marzo de 2015, como parte del trabajo comprometido por el servicio, en su respuesta al preinforme de observaciones, y habiéndose recibido el informe final N°49, de 2014, de este Organismo de Control, se propuso incorporar una nueva mejora al PACO 2015, lo que se consigna en el oficio ordinario N°2.539, de 13 de marzo de 2015, y en la carta SCCU/GG/0477/15, de 25 de marzo de 2015, de la</p>	<p>No obstante la entidad remitió antecedentes que dan cuenta de la incorporación de nuevas actividades de conservación periódica, tales como la B01.A Reposición y/o mantención juntas de soleras Kassel, y B10.A Reposición de sello de juntas de las Planchas de Policarbonato; respecto a las operaciones de conservación rutinaria analizadas por esta Contraloría General, no constó la efectividad de las nuevas medidas implementadas en el PACO 2015.</p> <p>En efecto, referente a la distinción entre "Material Adherido</p>	<p>Se mantiene lo observado, dado que el servicio no acreditó la mejora del plan anual de conservación del año 2014, de acuerdo con las deficiencias detectadas en el informe final.</p>	<p>La verificación de los antecedentes que den cuenta de una mejora del plan anual de conservación, con las deficiencias constatadas por este Organismo de Control, será materia de una futura auditoría.</p>



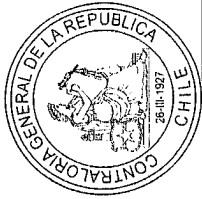
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>concesionaria al plan citado con un mínimo de 100% y un máximo de 451,7%. De igual forma, evaluó las actividades rutinarias realizadas, en una muestra de 80 refugios, con una nota global igual a 1.30, que según su escala de calificación corresponde a un estado "bueno", lo que no se condice con los hallazgos identificados por esta Contraloría General.</p> <p>La entidad auditada en su respuesta al preinforme de observaciones, expresó que la inspección fiscal si había exigido el cumplimiento del PACO y su política de conservación en aquellas estaciones de transbordo que le correspondió inspeccionar en el período auditado. Y en cuanto a la revisión indirecta que dicha inspección realiza, explicó que contaba con respaldos proporcionados por la sociedad concesionaria -los cuales acompañó-, correspondientes a su autocontrol, esto es, reportes diarios y semanales que son analizados y consolidados, con las actividades ejecutadas mensualmente, verificándose que lo informado cumple con las periodicidades establecidas y con el respectivo programa de conservación.</p> <p>Agregó que, dada la naturaleza de los trabajos realizados en los paraderos, el flujo continuo de personas que los ocupan y la dispersión geográfica en la que se emplazan, se originan limitaciones al estado de conservación del aseo, pues en lapsos muy cortos las actividades de mantenimiento y limpieza ejecutadas por la concesionaria se ven superadas por el uso, afectando su estándar.</p> <p>Sobre lo observado en la actividad A01, la Coordinación de Concesiones expresó que el registro de hallazgos realizado por este Organismo de Control se efectuó en horarios que difieren de las horas en que fue desarrollada dicha actividad por parte de la concesionaria, ya que el aseo se realiza una sola vez al día, en horarios de baja afluencia de público (noche o madrugada), con el fin de no interrumpir el desplazamiento de los usuarios. En tanto, los criterios de ejecución corresponden al retiro de basura en suspensión sobre el pavimento existente, mientras que el desmanche de baldosa, por no estar definido en ninguna actividad rutinaria, es realizada por la concesionaria mediante hidrolavado. Añadió, que si las manchas persisten, ese pavimento es restituido en base a lo indicado en la actividad B08 "Reposición de Baldosa".</p> <p>Respecto a lo objetado para la actividad A03, continuó indicando que el criterio de evaluación adoptado para formular una observación al estado de las cenefas, es cuando estas presentan una disminución en la capacidad de apreciación y legibilidad de las indicaciones de recorridos e identificación de los paraderos impresos en ellas, afectando en consecuencia su operatividad, tal como lo describe el PACO. Agregó que de los 16 casos objetados por este Organismo de Control, la concesionaria incumplió solo en 2 de ellos.</p> <p>En cuanto a la actividad A04, expresó que la mantenimiento semanal de dichos elementos consiste en la limpieza de la suciedad propia del uso (polvo, grasa y otros), mediante paños y detergentes. Sin embargo, debido a la acción de terceros, se han aplicado mejoras en el sentido de aplicar productos más potentes para que se mantenga la</p>	<p>sociedad concesionaria.</p> <p>Añadió que el 30 de marzo de 2015, la inspección fiscal informó a la sociedad concesionaria que no tenía observaciones relativas a las últimas correcciones incorporadas al Programa de Conservación y Plan de Trabajo 2015, solicitando la entrega de los tres ejemplares definitivos, lo que consta en el oficio ordinario N°2.558/15, de 30 de marzo de 2015.</p> <p>Finalmente, indicó que con fecha 2 de abril de 2015, la concesionaria remitió los ejemplares firmados de la versión final del Programa de Conservación y Plan de Trabajo 2015, lo que se registra en su carta SCCU/GG/0484, de 2 de abril de 2015.</p> <p>La entidad señaló que algunas de las mejoras incorporadas se refieren a la distinción entre "Material Adherido y Rayado Superficial", respecto de "Material Adherido Permanente y Rayado Profundo"; Actividad B01A</p>	<p>y Rayado Superficial", respecto de "Material Adherido Permanente y Rayado Profundo", en algunas actividades rutinarias, incluida en el numeral 6, del PACO 2015, no quedó claro el modo en que se efectuará la evaluación del reemplazo del elemento dañado; asimismo, en el acápite de "Ejecución práctica" de la actividad A01 Aseo rampas y pavimentos del andén, al incorporarse el concepto de actividades complementarias programadas, no se consideró la urgencia de cumplir con los estándares establecidos para tal operación.</p>		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO





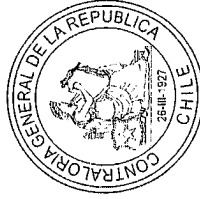
N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>infraestructura en un buen estado de conservación. Expuso que debido a que las bases administrativas no reconocen los grafitis y rayados de los acrílicos como hechos que demandan actividades de conservación rutinaria, la inspección fiscal ha implementado métodos de supervisión que permitan incorporar los daños en esta actividad, y de no ser suficiente, se instruye su reposición conforme a la mantención periódica B05 "Reposición Acrílicos (Paneles de Información y Publicidad)". Por lo tanto, indicó que las 8 situaciones consignadas por la Contraloría General no son causales de multa ya que los umbrales definidos no han sido sobrepasados.</p> <p>Sobre los incumplimientos detectados en la actividad A05, respondió que esta correspondería a la limpieza de la suciedad propia del uso del elemento, pero que son frecuentemente afectados por actos de terceros, y que debido a que los implementos manuales de limpieza indicados para la conservación no siempre dan solución a los daños, en especial cuando estos son producidos mediante rayado punzante con piedra y ácidos, la política de conservación se orienta a mantener la transparencia del vidrio para seguridad del usuario, siendo necesaria la programación de un cambio cuando este umbral es sobrepasado, el que corresponde a la actividad de conservación periódica B07 "Reposición Vidrio Respaldo Refugio". Por ende, al igual que en el caso de la actividad A04, argumentó que las observaciones de esta Entidad de Control no son motivo de incumplimiento y multa, pues los umbrales definidos no han sido sobrepasados.</p> <p>En relación a la actividad A06, adujo que esta obedece a la mantención de la estructura del refugio (pilares y marcos de paletas informativas y publicitarias), sin que se consulten dentro de dicha actividad las observaciones detalladas por esta Contraloría General, referidas a grafitis en tapacanes y cenefas, las que no tendrían relación con la actividad de mantención descrita. Sin perjuicio de lo anterior, explicó que cuando se detectan grafitis en tapacanes y cenefas, entre otros, se solicita su corrección a la concesionaria en razón de las obligaciones que tiene respecto de las mantenciones correctivas, o bien de la actividad B09 "Reposición de tapacanes".</p> <p>Finalmente, la entidad fiscalizada concluyó que, en conjunto con la asesoría a la inspección fiscal, se trabajaría para que se ajusten los reportes de fiscalización y la obligatoriedad de tomar fotografías con fechas, con el objeto de acreditar la revisión en terreno. En tanto, se estudiaría con la sociedad concesionaria que el nuevo plan de conservación para el año 2015 incorporara las mejoras a las actividades respecto del aplicado en el año anterior.</p> <p>En lo tocante a la respuesta del servicio al preinforme de observaciones, específicamente, en lo que dice relación con la actividad A01 "Aseo rampas y pavimentos del andén", esta Entidad Fiscalizadora hizo presente que el indicador de estado correspondiente -contenido en el programa anual de conservación, PACO-, no solo considera el retiro de la basura en suspensión sobre los pavimentos de andenes, sino que también la inexistencia de material adherido en él, en este caso suciedad, requerimiento que la inspección fiscal no exigió a la concesionaria, según lo evidenciaron las fotografías de los paraderos visitados y la réplica contenida en su respuesta a esta objeción.</p>	<p>"Reposición y/o mantención juntas de soleras Kassel"; Actividad B09A "Retiro rayados superficiales y/o afiches en tapacanes"; Actividad B10A "Reposición de sello de juntas de las planchas de policarbonato"; y desglose de precios unitarios por periodicidad y andén/refugio.</p> <p>Afirmó que este trabajo consideró como base, entre otros temas, el concepto de "operatividad" entendido como "Estado normal de uso del elemento, a partir del servicio que debe prestar, esto dentro del marco de los períodos de mantención de cada uno de ellos".</p>	<p>Por otro lado, si bien se incorporó la actividad de conservación periódica B09.A Retiro rayados superficiales y/o afiches en tapacanes, que contempla una frecuencia cada 10 años; lo anterior se contraponen a lo indicado por la inspección fiscal en el oficio N°2.539/15, de 2015, que en el punto N°2 de minuta adjunta, señala que debe incorporarse como actividad de conservación rutinaria, la limpieza de tapacanes, con periodicidad mínima semanal.</p> <p>Por último, si bien se aludió al concepto de operatividad, no</p>		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Además se precisó en el informe final, que el reseñado programa indica que la limpieza del andén debe ser reforzada con labores más profundas, utilizándose al efecto medios manuales o mecánicos, y detergente removedor de suciedad o desgrasante, para soltar los elementos pegados al embaldosado.</p> <p>Ahora, respecto de que las labores de aseo se realizarían de noche o de madrugada, se hizo presente que esto se contradice con lo descrito en la tabla 8.2, "Frecuencias y horarios del programa de aseo", del numeral 8.2, "Frecuencia y horarios del programa de aseo diario", del capítulo VIII, "Plan de Aseo", del Reglamento de Servicio, en la cual se detalla que la operación se realizará entre las 9:00 y las 19:00 horas para todas las cuadrillas. A su vez, se desestimó lo argumentado acerca del grado de deterioro, la dispersión geográfica en el emplazamiento de las estructuras y el uso de las mismas, ya que tales aspectos fueron conocidos por la concesionaria al momento de formular su oferta, debiendo esa empresa mantener los estándares contratados en todo momento, sin importar el emplazamiento de la estación de transbordo a intervenir o el flujo de personas que las utilicen.</p> <p>Sobre las actividades A03 "Limpieza y mantenimiento señalización y demarcación en el andén y refugio" y A04 "Limpieza de vidrios y/o micas", se indicó que ni el programa anual de conservación o las bases de licitación hacen mención al criterio que adoptó la inspección fiscal, por el cual solicita su limpieza cuando estas presentan una disminución en la capacidad de apreciación y legibilidad de las indicaciones de recorridos e identificación de los paraderos impresos en ellas, estableciéndose en cambio que la intervención en dichos elementos debe realizarse para que presenten un buen estado de aseo y operatividad.</p> <p>Además, para la actividad A03, se estableció que no resultó procedente la medida informada por la inspección, en orden a que frente a papeles adheridos o grafitis -que no puedan ser retirados manualmente con paños y detergente-, se solicite a la concesionaria que su retiro se realice en las actividades de conservación periódica, ya que como se describe en la ejecución práctica de esa partida -detallada en la operación A03 del PACO-, en caso de ser necesario, las cenefas deben ser pintadas negras -que corresponde al color de fondo que en la actualidad exhiben-, manteniéndose su buen estado general de aseo y operatividad, por lo que corresponde que la inspección exija a la concesionaria el cumplimiento cabal de lo expuesto en el reseñado programa.</p> <p>En cuanto a la actividades A04 y A05, tampoco se estimó atendible la respuesta del servicio en torno a que los grafitis y rayados de los acrílicos no están considerados en las bases de licitación como una actividad de conservación rutinaria y que, por ende, debieran ser incorporadas en la periódicas denominadas B05 "Reposición de acrílico" y B06 "Reposición vidrio de respaldo refugio". Esto, por cuanto no puede pretenderse que aquellas recojan detalladamente los distintos deterioros que puedan sufrir dichos elementos.</p> <p>A su vez, se dijo en el informe final, que en el PACO -punto "Ejecución práctica", operación A05-, se establece expresamente que la limpieza que debe ser realizada en el vidrio de respaldo del refugio está orientada a remover,</p>		<p>se acompañaron antecedentes que acrediten que con este se cumple con los estándares de mantenimiento exigidos en el programa anual de conservación.</p>		

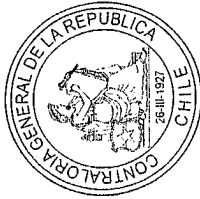


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>entre otros, el rayado superficial que presente el elemento, sin hacer exclusión a algún tipo de marca en particular, como lo expuso el servicio en su respuesta. Añadiendo esta Contraloría General que si el criterio fuera el descrito, esa concesionaria no efectuaría la limpieza de rayados en las micas y vidrios de los paneles y cenefas de información, ni tampoco en el vidrio de respaldo del refugio de los paraderos, pese a que de los antecedentes proporcionados por el servicio en su contestación, se advierte que en otros paraderos si se corrigen hallazgos de similares características a los que fueron representados por este Organismo de Control.</p> <p>Sobre la actividad A06 "Limpieza con solvente de la estructura metálica pintada", en el citado informe final de este origen, se puntualizó que si bien en el PACO se alude a los pilares y marcos de paletas publicitarias e informativas de los refugios de los paraderos, en el numeral 2.5.2 "Plan de conservación de obras" de las bases de licitación, se establece la obligación del concesionario de mantener en buen estado de operación las obras, tales como el revestimiento de estructuras, entre otras. En tal virtud, se indicó, era dable concluir que si la limpieza de dichos elementos no se encuentra contenida en el aludido plan, el documento aprobado por la inspección –en observancia de lo prescrito en el artículo 2.5.8 del aludido pliego de condiciones-, incumpliría lo consignado en el mencionado artículo, toda vez que el PACO debe contemplar todas las actividades que se estipulen en las anotadas bases.</p> <p>A su vez, se agregó que el artículo 2.5.2.8 de las reseñadas bases establece que, sin perjuicio de la inspección técnica que la sociedad concesionaria establezca para vigilar el estado de las obras de acuerdo con el referido Plan de Conservación, el inspector fiscal comprobará periódicamente dicho estado y podrá solicitar a la sociedad concesionaria la ejecución de otras obras adicionales de conservación.</p> <p>Por consiguiente, en mérito de lo expuesto precedentemente y en atención al análisis de la respuesta del servicio, la observación se mantuvo íntegramente en todos sus puntos, en tanto se corroboró que la inspección fiscal no exigió que las operaciones de conservación, expuestas en ese informe, se efectuaran conforme con el referido Plan anual de conservación y las bases de licitación respectivas, además de advertirse que la fiscalización efectuada por la inspección fiscal de explotación acerca de las operaciones de mantenimiento rutinario, se realizaba en base a la revisión de una muestra de los elementos que la concesionaria debe intervenir, procedimiento que no se encuentra contemplado en las aludidas bases o PACO.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, en el informe final se indicó que la entidad debía adoptar las acciones pertinentes para dar estricta observancia a las normas de las bases de licitación y promover un eficaz control de su cumplimiento, como asimismo del reglamento de servicio y del programa anual de conservación, lo que sería verificado en futuras auditorías.</p>				




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	responsabilidades administrativas derivadas del hecho observado. Finalmente, esa entidad debería remitir a este Organismo de Control, los antecedentes que acrediten una mejora del plan anual de conservación 2015 respecto del año 2014, de acuerdo a las deficiencias detectadas en esta auditoría y a lo comprometido por la inspección fiscal del contrato en comento, lo que sería verificado en una acción de seguimiento.				

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas no realizó gestiones que permitieran subsanar las observaciones contenidas en el cuadro del presente informe, por lo que se mantienen las situaciones informadas con las acciones derivadas que se indican.

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Contraloría General en el informe en seguimiento, se encuentra iniciado mediante la resolución exenta N°135, de 5 de febrero de 2015, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, encontrándose actualmente en trámite.

Saluda atentamente a Ud.,

M^o MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

